

Directiva 2010/75/UE Epigrafe DEI	Llei 20/2009 PCAA Codi Classificació		Actividades profesionales	Nivel de prioridad
1.4a	1.4	I.1	Carbón;	3
1.4b			Otros combustibles, cuando la instalación tenga con una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.	3
2.1	3.1	I.1	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.	3
2.3a	3.3.a	I.1	Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.	3
2.3b	3.3.b	I.1	Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.	3
2.5a	3.9.a	I.1	Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.	3
2.5b	3.9.b	I.1	Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	3
2.6	3.21	I.1	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m ³ .	3
3.1a (i)	4.1.a	I.1	Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias;	3
3.1a (ii)	4.1.b	I.1	Fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día;	3
3.1b	4.1.d	I.1	Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias;	3
3.1c			Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.	3
3.3	4.5	I.1	Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	3

3.4	4.6	I.1	Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	3
3.5	4.7	I.1	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de más de 4 m ³ y más de 300 kg/m ³ de densidad de carga por horno.	3
4.1a	5.1.a	I.1	Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).	3
4.1b	5.1.b	I.1	Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.	3
4.1c	5.1.c	I.1	Hidrocarburos sulfurados.	3
4.1d	5.1.d	I.1	Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.	3
4.1e	5.1.e	I.1	Hidrocarburos fosforados.	3
4.1f	5.1.f	I.1	Hidrocarburos halogenados.	3
4.1g	5.1.g	I.1	Compuestos orgánicos metálicos.	3
4.1h	5.1.h	I.1	Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).	3
4.1i	5.1.i	I.1	Cauchos sintéticos.	3
4.1j	5.1.j	I.1	Colorantes y pigmentos.	3
4.1k	5.1.k	I.1	Tensioactivos y agentes de superficie.	3
4.2a	5.2.a	I.1	Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.	3
4.2b	5.2.b	I.1	Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.	3
4.2c	5.2.c	I.1	Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.	3
4.2e	5.2.e	I.1	No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.	3
4.3	5.3	I.1	Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).	3
4.4	5.4	I.1	Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas.	3

5.1c	10.1	I.1	Combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2.	3
5.1d	10.1	I.1	Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2.	3
5.1k	10.1	I.1	Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).	3
5.2a	10.4-10.5	I.1	Para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora;	3
5.3a	10.5	I.1	Tratamiento biológico;	3
5.3b	10.5	I.1	Tratamiento físico-químico;	3
5.3c	10.5	I.1	Tratamiento previo a la incineración o coincineración;	3
5.3d	10.5	I.1	Tratamiento de escorias y cenizas;	3
5.3e	10.5	I.1	Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.	3
5.4a			Tratamiento biológico;	3
5.4b			Tratamiento previo a la incineración o coincineración;	3
5.4c			Tratamiento de escorias y cenizas;	3
5.4d			Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.	3
5.6			Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.	3
5.7			Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	3
6.1a	9.1	I.1	Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas;	3
6.1b	9.2	I.1	Papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.	3
6.2	9.4	I.1	Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	3
6.3			Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 m ³ diarios	3

7.1	6.1	I.1	Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.	3
8.1	6.2	I.1	Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.	3
9.1a	7.1	I.1	Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.	3
9.1b	7.2	I.1	Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:	3
9.1b(i)	7.2.a	I.1	Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día;	3
9.1b(ii)	7.2.b	I.1	Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera;	3
9.1b(iii)	7.2.b	I.1	Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:	3
9.1c	7.3	I.1	Tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).	3
9.2			Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	3
9.3a	11.1.a	I.1	40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.	3
9.3b	11.1.b.i	I.1	2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.	3
9.3c	11.1.c.i	I.1	750 plazas para cerdas reproductoras.	3
10.1	12.2	I.1	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes	3

			orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.	
11.1	12.8	I.1	Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	3
12.1			Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m3 diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.	3
13.1			Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación contemplada en el presente anejo.	3
14.1			Captura de flujos de CO2 procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	3
			Los operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros que estén clasificadas como de categoría A de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras	3